

GACETA OFICIAL

Año XX

Mayo 1923

Nº 4156

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 4a y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 25

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 18, Nº 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, Nº 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 40, de 14 de Mayo de 1923. 1375

SECCION SEGUNDA

Resolución número 115, de 21 de Mayo de 1923. 1375

Resolución número 116, de 22 de Mayo de 1923. 1375

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 29 de 1923, de 22 de Abril, por el cual se reforman y anticipan los Decretos números 23 de 1915 y 46 de 1915, se dictan algunas disposiciones relacionadas con la impresión de nuevas banderitas nacionales, y se declaran nulas y sin valor legal algunas actualmente en vigor. 1375

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 30 de 1923, de 11 de Mayo, por el cual se nombran examinadores de los exámenes al título de Interpretes Públicos de las lenguas francesa y alemana. 1376

Decreto número 31, de 1923, de 11 de Mayo, por el cual se nombran examinadores de los exámenes de Profesores en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras. 1376

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 12 de 1923. 1376

OPINA DE REPOSICION DE LA PROPIEDAD

Reposición de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 15 de Mayo de 1923. 1376

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923. 1377

Avisos Oficiales. 1377

Edictos. 1378

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 14 de Mayo de 1923.

En memorial del 30 de Abril último el señor Antonio V. Angulo ha solicitado el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo. Para sustentar su petición ha probado lo siguiente:

1º Que ingresó al Cuerpo de Policía gozando de buena salud, al cual con cortos intervalos de tiempo, ha pertenecido desde 1908, hasta el mes de Abril último que fue dado de baja a causa de enfermedad que lo inhabilita para el servicio.

2º Que durante su permanencia en el Cuerpo observó buena conducta; y

3º Que la enfermedad de que sufre y que lo ha hecho retirarse de la institución en que servía la contrajo en el servicio a consecuencia de éste.

El Procurador General de la Nación, en su vista número 51 de esta misma fecha dice lo siguiente:

«Los hechos expuestos por el ex-Policia Antonio V. Angulo están correctamente establecidos, y esos hechos generan el derecho establecido por el artículo 2181 del Código Administrativo. En un concepto la solicitud de recompensa pecuniaria solicitada procede y debe concederse.»

El Procurador General de la Nación, OSVALDO LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, al ex-Agente de Policía Antonio V. Angulo un auxilio pecuniario de trescientos seiscientos cuarenta y ocho pesos, suma que representa el sueldo que hubiera podido devengar en seis meses de servicio como Agente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 21 de 1923.

Joseph Alcega, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le con-

ceda la libertad condicional de que trata el artículo 2º del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de ese Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1923, no es del caso concederle la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, de acuerdo con el Código de 1916, en el que se apoya el solicitante, sino durante la cuarta parte, de conformidad con el Código primeramente citado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Alcega la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 22 de 1923.

Adolphus Payne, natural de Santa Lucía, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1923, no es del caso concederle la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta de acuerdo con el Código Penal de 1916, conforme lo solicita, sino durante la tercera parte de esa pena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Código primeramente citado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Adolphus Payne la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 9 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 29 DE 1923

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se reforman y anticipan los Decretos números 23 de 1915 y 46 de 1915, se dictan algunas disposiciones relacionadas con la impresión de nuevas banderitas nacionales, y se declaran nulas y sin valor legal algunas actualmente en vigor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según comunicación del Administrador General del Impuesto de Licores, a cuyo cargo se había la vigilancia del impuesto de Timbres, las banderitas-estampillas para cigarrillos que se usan en la actualidad, se han venido usando para defraudar al Tesoro y para amparar contrabandos de cigarrillos;

Que no obstante las disposiciones claras de los Decretos que reglamentan el impuesto de Timbres, muchos comerciantes han dejado de adherir a los paquetes de cigarrillos que han dado a la venta, los timbres correspondientes, como lo prueba el hecho de que la Administración del Impuesto, ha encontrado grandes cantidades de esos timbres, en poder de los comerciantes;

Que la misma Administración ha recibido informes de que en algunos casos, los timbres para cigarrillos extranjeros han sido objeto de compra-venta, con el objeto de amparar con esos timbres, cigarrillos obtenidos de contrabando, procedentes de los Comisariatos y de los Post Exchanges, que funcionan en el territorio de la Zona del Canal; y

Que en concepto de la Administración General del Impuesto de Licores, es necesario anular la actual emisión de estampillas para cigarrillos nacionales y extranjeros, sustituyéndolos por otras de diferente color, tamaño, y forma, así como también algunos otros timbres fiscales en vigor,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse nulas y sin valor legal algunas las banderitas-estampillas para cigarrillos nacionales y extranjeros actualmente en vigor, las cuales serán sustituidas por otras, de las denominaciones, forma, valor, color y leyenda que más adelante se expresa.

Artículo 2º Los timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01), para cigarrillos extranjeros, consistirán en una faja de papel de 20 centímetros de largo, por 15 milímetros de ancho con la siguiente leyenda:

REPUBLICA DE PANAMA

CIGARRILLOS EXTRANJEROS

Un Centésimo de Balboa.

Ley 63 de 1917.

Al lado derecho de la faja, se imprimirá el Escudo Nacional, con las palabras IMPUESTO en la parte superior, y DE TIMBRE en la parte inferior. Hacia el lado izquierdo dentro de un círculo u óvalo, se imprimirá en número lo más visible que se pueda, el año a que correspondan los timbres. El color de estas banderitas-estampillas, será verde oscuro, sobre fondo blanco.

Artículo 3º Los timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02), para la misma clase de cigarrillos, contendrán la misma leyenda, con excepción del valor y del color que será negro sobre fondo blanco.

Artículo 4º Los timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01), para cigarrillos nacionales contendrán la misma leyenda que los extranjeros, sustituyendo esta palabra por NACIONALES, y serán impresos con tinta azul oscura sobre papel de color azul celeste.

Artículo 5º Los timbres de dos

centésimos de balboa (B. 0.02), para los cigarrillos nacionales, contendrán la misma leyenda, con excepción del valor y del color que serán impresos con tinta roja, sobre papel rosado.

Artículo 6°. Los timbres para cigarrillos de que tratan los artículos anteriores, deberán ser adheridos fuertemente en las cajetillas, observando que queden "pegadas en su totalidad", y que los extremos de las fajas coincidan exactamente una sobre el otro.

Los comerciantes que no cumplan estrictamente esta disposición, serán considerados como infractores de este Decreto, y penados de acuerdo con la Ley.

Artículo 7°. Queda prohibido y será considerado como una infracción sujeta a las penas consiguientes, el colocar dos timbres de un centésimo a los paquetes de cigarrillos que deban llevar timbres de dos centésimos de balboa.

Artículo 8°. Queda igualmente prohibido usar timbres de dos centésimos en paquetes de cigarrillos que deban llevar de uno, y los responsables serán penados como infractores o defraudadores, según el caso.

Artículo 9°. Los comerciantes en cigarrillos que al abrir los paquetes dentro de los cuales se encuentran sueltas las cajetillas, no le adhieran inmediatamente los timbres respectivos a esas cajetillas, serán castigados como infractores, con las penas que señala la Ley 63 de 1917.

Artículo 10. Los comerciantes en cuyo poder se encuentren estampillas sueltas para cigarrillos y que no tengan en paquetes cerrados las cajetillas que dichas estampillas deban amparar, serán castigados como infractores de acuerdo con la misma Ley.

Artículo 11. Los comerciantes en cuyo poder se encuentren cajetillas de cigarrillos sin la estampilla respectiva, en las vidrieras o escaparates de sus establecimientos fuera de los paquetes de protección o latas que los contengan, y aun dentro de esos paquetes y latas, si ya están abiertas, serán castigados como infractores y serán confiscados también las cajetillas que se encuentren en tales casos.

Artículo 12. Los que compren o vendan estampillas para cigarrillos, serán considerados como defraudadores y castigados como tales de acuerdo con la Ley.

Artículo 13. Terminado el año a que corresponden los timbres para cigarrillos, los comerciantes, que tengan en su poder timbres del año anterior, para amparar las cajetillas que todavía se encuentren en sus paquetes originales, tendrán derecho a cambiar tales estampillas por otras de la misma denominación y valor; pero tal cambio sólo se hará con la intervención de los empleados del Impuesto de Licores, quienes deberán cerciorarse personalmente de la existencia de las cajetillas de cigarrillos respectivas.

Artículo 14. Los timbres para espectáculos públicos, tendrán la forma de un rectángulo de 2½ centímetros de ancho por 3 centímetros de alto, con la siguiente leyenda:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
IMPUESTO DE TIMBRE

1	Aquí una vista	0
E	del	1
Y	Teatro Nacional.	9
		0

ESPECTACULOS PUBLICOS

Dos Centésimos de balboa

Artículo 15. La impresión de estos timbres se hará en papel especial

que al ser mojado para despegarlo se borra la leyenda respectiva, y serán de color violeta sobre fondo blanco.

Artículo 16. Los timbres para licores nacionales y extranjeros serán de la forma, denominación y color que los actualmente en vigor, pero el papel deberá ser de la misma clase que el especificado para los timbres de espectáculos públicos.

Artículo 17. Comisionase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que en su viaje próximo a los Estados Unidos mande a imprimir por cuenta del Tesoro, los timbres de que trata este Decreto.

Artículo 18. Mientras el Secretario de Hacienda y Tesoro cumpla con la comisión que se le encomienda, se imprimirán en la Imprenta Nacional, timbres provisionales para cigarrillos extranjeros, de las denominaciones y colores que contempla este Decreto.

Artículo 19. Tan pronto como sea promulgado este Decreto, la Administración General del Impuesto de Licores, requisará los establecimientos de ventas de cigarrillos y decomisará todos los timbres para cigarrillos extranjeros de la actual emisión que no estén adheridos a las respectivas cajetillas. En sustitución de esos timbres se entregará a cada comerciante timbres de la nueva emisión provisional de la Imprenta Nacional.

Artículo 20. El comerciante en cuyo poder se encuentren timbres para cigarrillos, que no hayan declarado a los empleados del Impuesto de Licores a tiempo de la requisita ordenada en el artículo anterior, será castigado como defraudador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 20 DE 1923.

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se nombran examinadores de los aspirantes al título de intérpretes Públicos de las lenguas francesa y alemana.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2142 del Código Administrativo, nómbranse examinadores de los aspirantes al título de intérpretes Públicos de las lenguas francesa y alemana, a los señores Juan J. Méndez y Guillermo Colunje para los primeros y Richard Neumann y Max Lemm para los últimos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 21 DE 1923.

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de profesores en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Hágense los siguientes

nombramientos de Profesores para los primeros años paralelos establecidos recientemente en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras, así:

De Matemáticas, señor Carlos M. Gallegos.

De Inglés, señora Mercedes de Auerbach.

De Historia, señorita María Abadía.

De Ciencias Naturales, señorita Beatriz Miranda.

De Repaso de Castellano, señor Justo Garraquilla M.

Artículo 2°. Nómbrase en interinidad a la señora Emma G. vda. de Valdés, Profesora de Economía Doméstica en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se denominará el Gobierno; y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°. El Contratista se compromete a construir en la población de Montijo, Cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Veraguas, dos pozos artesanos que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2°. La construcción de dichos pozos la hará el Contratista en los lugares que escoja de común acuerdo con el Alcalde de Montijo, teniendo en cuenta que tales lugares sean de fácil acceso para todos los habitantes de los respectivos barrios.

Artículo 3°. El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento de los pozos.

Artículo 4°. El Contratista entregará los pozos terminados y listos para el servicio público a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5°. Es entendido que el Municipio de Montijo se obliga a transportar la maquinaria que ha de emplear el Contratista en la perforación de los pozos motivo de este contrato, para llevarla de Aguadulce en donde actualmente se encuentra y regresarla al mismo lugar, y a suministrarle igualmente la leña y el agua que se requiera para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 6°. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), una vez que haya entregado al Alcalde de Montijo los pozos a entera satisfacción.

Artículo 7°. Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8°. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Mayo de 1923.

As. 2325. Escritura 427 de 24 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» reduce al 7% anual el interés sobre una hipoteca otorgada a su favor, sobre una finca de José María Núñez Roca, ubicada en esta ciudad.

As. 2326. Escritura 192 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 11 de los corrientes por la sociedad «Yan Woor».

As. 2327. Escritura 195 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 12 de los corrientes por la sociedad «Yan Woor».

As. 2328. Escritura 26 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez del Circuito de Herrera a favor de Emilia Vázquez, sobre una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 2329. Resolución Nº 59 de 30 de Abril de este año, expedida por el Gobernador de esta Provincia, en la cual resuelve cambiar la razón social de «Francisco Montaner» que aparece en la matrícula 492, por la de «Arboix Hermanos».

As. 2530. Escritura 186 de 12 de los corrientes, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca al señor Salvador Stanzola sobre una finca ubicada en esta ciudad. Esta escritura fue extendida en la Notaría 1ª de este Circuito.

As. 2331. Escritura 318 de la Notaría 1ª de este Circuito, 25 de Abril de 1923, por la cual José Mercedes Bolafos vende a Federico Jiménez, un bote denominado «El Aguinaldo».

As. 2332. Escritura 428 de 24 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» reduce el interés de un crédito hipotecario a Mercedes Recuerdo de Lasso de la Vega, sobre una propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2333. Escritura 118 de 9 de los corrientes, otorgada en la Notaría de Colón, por la cual el «International Banking Corporation» abre un crédito a Luis F. Escobez, y éste constituye hipoteca a favor de dicha institución, sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Colón.

As. 2334. Escritura 596 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual César Benigno Salazar constituye hipoteca a favor de José Jácome, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2335. Escritura 126 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harold Franklyn Anderson constituye hipoteca a favor de John St. Clair Bailey, sobre una nave denominada «Defender».

As. 2336. Escritura 129 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Johns Cambridge confiere poder general a Frank Leslie Scott.

As. 2337. Certificado expedido bajo

el número 578 el 14 de Mayo en curso, por el Gobernador de Panamá, en el cual consta la razón comercial de «Wing One».

As. 2328. Certificado número 579 de 14 de Mayo en curso, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el que consta la razón comercial de «Yee Pat».

As. 2339. Certificado número 580 de 14 de Mayo en curso, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el que consta la razón comercial de «Yee Chong Lung».

As. 2340. Certificado número 547, expedido por el Gobernador de esta Provincia el 6 de Enero de este año, en el cual consta la razón comercial de «Chen Chian». (Esta y las tres sociedades anteriores están domiciliadas en la ciudad de Panamá).

As. 23341. Escritura 195 de esta misma fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos y la personería jurídica de la «General Missionary Board of the Free

Methodist Church of North America».

As. 2342. Escritura 497 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» reduce el interés de una hipoteca constituida a su favor por Josefa Kratochwill viuda de Figueroa.

Panamá, Mayo 15 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos,

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	38	61	30	57		1	13	8	13	8		
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pacora												
Pacora	1	4	1	12			1	8	3	6		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas	1	5	2	3			1	1	1	1		
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni												
ARRAIJÁN							1	2	1	2		
Camargo				1								
Los Ranchos												
Paja		3		3			2	2	3	1		
CAPIRA	1	12	3	7			2	3	4	1		
Cerroño												
El Potrero												
La Campana		1	1	1								
CRAME		4	1	1			4	3	3	4		
Refugio												
Cabuya												
Cirí Grande												
Macahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña		2										
Punta de Chame												
CHIRPO		3		1			1	1	1	1		
Chepito												
Corozal												
El Llano		5		2			1					
CHIRIGANA (La Palma)		1		3	4		2	1	1	2		
Garachiné												
Chirigana		3		1			3	1	2	2		
Seteganti	2											
Jaque		1		1								
La Marea												
Patino												
Rio Congo												
Santa Dorotea												
Guinatti												
Tucuti												
CHIMÁN				1								
Brujas												
Gonzalo Vásquez												
BAIROA (o SAN MIGUEL)		6		6			5	2	1	6		
Casalva												
Mafafa (Ensenada del Carmen)							1		1			
Saboga												
LA CHORRERA												
Balboa												
Menéndez	1	11		9				5	2	3		
Obaldia												
El Arado		1										
El Coco								1				
Los Pastos		2		1								
Puerto Caimito												
Playa Leona												
PINOYANA (El Real)												
Boca de Cupe												
Cana												
Citro												
PINOYANA		2										
Yavisa												
SAN CARLOS		11		10			3		1	2		
TABOGA		1	2	1	1			1		1		
La Restinga												
Otoque oriente	1		1									
Otoque occidente		1										
Totales	45	140	41	121	5		40	42	35	44	1	

Panamá, 31 de Marzo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y pago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos: de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el interesado presente su oposición, el título gratuito de plena propiedad, de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

Panamá, Mayo 4 de 1923.

BRECHIDO & Co.

3 vs. 2

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que los señores Fermín Cedeño, Atanasio Cedeño y Agapito Cedeño, han solicitado el título gratuito de plena propiedad, de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Fermín Cedeño, Atanasio Cedeño y Agapito Cedeño, mayores de edad, panameños y vecinos de este Municipio, ante usted solicitamos con el debido respeto, el título de gracia de tres porciones de terreno en un solo globo, conjuntamente, de acuerdo con el derecho que nos otorgan los artículos 161 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

El citado globo de terreno está alineado así:

Por el Norte, rastros de Celestino González; por el Sur, cerco de Jerónimo Urefia, quebrada de por medio; por el Este, camino real del caserio de El Quemado al caserio de La Mina; y por el Oeste, cerco de Aquilino y Fabián García.

No encierra minas ni yacimientos, ni está comprendido entre los inajudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y demás Decretos y Resoluciones del Ejecutivo sobre el ramo.

Acompañamos la prueba requerida por la ley, para la mensura de los lotes de terrenos descritos, hemos arreglado con el Agrimensor autorizado P. R. Shailer.

Rogamos a usted se sirva dar el curso legal a nuestra solicitud, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Las Tablas, Abril 26 de 1923.

Rogado por los peticionarios que no saben escribir, lo hace el testigo que suscribe.

Francisco Álvarez.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy 4 de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PINABRO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El Alcalde Municipal, Ier. Suplente encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Estano, vecino de La Peña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: y sin otras señas particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Labrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Tránsito.

Por medio del presente, se da a conocer a todos los señores que se encuentren en el potrero de La Peña, que si dentro de 15 días de la publicación de este aviso, no se presentan a hacerlos valer, la denuncia se dará por cierta y se podrá a cargo de un Comisario.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GARCÍA.

El Secretario interno,

Constantino Romero.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Casira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia muler (macho) de color moro azulco, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca bocrosa en la parte baja de la púpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibolli por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: $J=C$ y el ternero así: $J=C$ a saugre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLOS.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs. 16

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Morete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 20 días hábiles, avisándoles que si dentro de ese término no se presentan a hacerlos valer, la herencia se dará por vacante y se podrá a cargo de un Comisario.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días, para que sea visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs. 16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego así: y a sangre con muesca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitío de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs. 17

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs. 25